

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/0656/15 AMCI/ATLANTIS**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de Atlantis Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("ATLANTIS SEGUROS") y Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("ATLANTIS VIDA") por parte de Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A ("AMCI"),
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por AMCI según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC").
- (3) Con fecha 20 de mayo de 2015, esta Dirección de Competencia solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNMC el 30 de junio de 2015.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 27 de julio de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA por parte de AMCI.
- (6) La operación se ha articulado mediante un contrato de compraventa y cesión de acciones, firmado el día 30 de abril de 2015 entre AMCI y las partícipes de ATLANTIS SEGUROS¹ y ATLANTIS VIDA² (MAIF, MACIF, y UNIPOL SAI). En virtud de este acuerdo estas tres sociedades transmitirán a AMCI la totalidad de títulos representativos del capital de ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA que figuran en la cláusula 2.1 del Acuerdo y que

¹ Participada por *Mutuelle Assurances des Instituteurs de France* ("MAIF") y *Mutuelle Assurance des Commerçants et Industriels de France et des cadres et des salariés de l'Industrie et du Commerce* ("MACIF"), en ambos casos sociedades mutua de seguros constituidas con arreglo a la legislación francesa, que detentan respectivamente un [...] y un [...] del capital. El [...] restante es detentado por *UnipolSai Assicurazioni S.p.A* ("UNIPOL SAI"), compañía de seguros multiramo constituida con arreglo a la legislación italiana. Por su parte, ATLANTIS es a su vez matriz de Atlantis Asesores, S.L. ("ATLANTIS ASESORES"), Asesoramiento en Seguros y Previsión Atlantis, S.L. ("ASP") y Atlantis Correduría de Seguros y Consultoría Actuarial, S.A. ("ATLANTIS CORREDURÍA"), con unas participaciones del [...] en el capital de las dos primeras, y del [...] en la tercera.

² Participada por MAIF, ([...]), MACIF, ([...]), UNIPOL SAI ([...]), Confederación Sindical de Comisiones Obreras ("CC.OO", [...]), Unión General de Trabajadores ("UGT", [...]) y por la propia [...] del capital, y por la propia ATLANTIS VIDA el [...] restante en forma de autocartera.

representan conjuntamente el [...]³ del capital de ATLANTIS SEGUROS y el [...]de ATLANTIS VIDA. En contraprestación, AMCI deberá satisfacer a las transmitentes, según se define en la cláusula 3.1 del Acuerdo, (i) un precio provisional de [...]€, y (ii) el Ajuste de precio que corresponda de conformidad con la cláusula 3.3 del Acuerdo⁴.

- (7) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Pacto de no competencia

- (8) La cláusula 12 del contrato de compraventa contiene un pacto de no competencia por el cual las entidades MAIF y MACIF, partícipes de GRUPO ATLANTIS hasta la fecha de la operación, se comprometen a abstenerse de ejercer en España y en cualquier forma actividades que pudieran considerarse que compitan directa o indirectamente con las actividades que actualmente desarrollan ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA. Otra de las partícipes en la operación (UNIPOL SAI) quedará eximida de la citada restricción.
- (9) Esta restricción se mantendrá en vigor durante [inferior a dos años] desde la fecha de realización de la operación, que según la cláusula 7.1 del contrato será fijada por las Partes a más tardar el último día laborable del mes siguiente a aquel durante el cual se hubiera cumplido la última de las Condiciones Suspensivas.

Valoración

- (10) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (11) En la cláusula 20 de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) se establece que *“las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*.
- (12) En su cláusula 22, la citada Comunicación establece que *“el ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”*.

³ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ Este Ajuste de precio permitirá que el precio definitivo refleje cualquier eventual oscilación del valor de los activos netos ajustados de ATLANTIS entre el 31 de diciembre de 2014 y la fecha efectiva de ejecución de la operación.

- (13) Teniendo en cuenta que el pacto se mantiene dentro de los límites establecidos por las citadas directrices comunitarias, y de la pertinencia del pacto para la consecución de los objetivos de la operación, se considera que el mismo se halla directamente vinculados a la operación y resulta necesario para su realización.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (14) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales de volumen de negocios establecidos en los apartados (2) y (3) del artículo 1 del Reglamento sobre el control de concentraciones entre empresas – Reglamento (CE) Nº 139/2004, de 20 de enero de 2004.
- (15) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.
- (16) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. ADQUIRENTE: AGRUPACIÓ AMCI D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A (AMCI)

- (17) Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A ("AMCI") fue constituida en Barcelona en el año 2012. Su anterior denominación social, "Serenidad de Seguros y Reaseguros, S.A" ("SERENIDAD") fue alterada con posterioridad al procedimiento de concentración con número de expediente C/0444/12 GACM/AMCI, notificado ante la CNMC en fecha 5 de junio de 2012, mediante el cual SERENIDAD (hoy AMCI) adquirió el control exclusivo de la sociedad "Agrupació Mútua del Comerç i la Indústria, Mútua d'Assegurances i Reassegurances a Prima Fixa" ("AGRUPACIÓ MÚTUA").
- (18) AMCI está controlada en exclusiva por Groupe des Assurances du Crédit Mutuel ("GACM"), sociedad francesa holding de un grupo asegurador, dependiente, a su vez, de Banque Fédérative du Crédit Mutuel ("BFCM"). En concreto, GACM detenta actualmente la titularidad del [...] de las participaciones de AMCI, mientras que las entidades Reial Automòbil Club de Catalunya ("RACC") y RACC Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("RACC Seguros") son titulares, respectivamente, del [...] y el [...] de las participaciones. El [...] restante está controlado por los exmutualistas provenientes de la antigua condición de Mutua de seguros.
- (19) En España, la actividad de GACM se canaliza a través de AMCI, así como de las entidades francesas ACM Vie, S.A. y ACM IARD, S.A., que actúan con establecimientos permanentes, y de la sociedad RACC Seguros, participada por GACM en un [...] y por RACC en un [...].

- (20) AMCI opera en los sectores de (i) seguros, (ii) planes y fondos de pensiones, (iii) *Wellness* y (iv) servicios sanitarios.
- (21) La facturación de AMCI en el ejercicio económico 2013 (últimas cuentas aprobadas), conforme al Art. 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AMCI (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. ADQUIRIDA: ATLANTIS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Y ATLANTIS VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- (22) El Grupo Atlantis ("GRUPO ATLANTIS") en un grupo asegurador con la siguiente estructura:
- Atlantis Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("ATLANTIS SEGUROS"): posee una participación del [...] en el capital de Atlantis Asesores, S.L. ("ATLANTIS ASESORES") y de Asesoramiento en Seguros y Previsión Atlantis, S.L. ("ASP"), y del [...] en Atlantis Correduría de Seguros y Consultoría Actuarial, S.A. ("ATLANTIS CORREDURÍA"), de modo que aquélla es matriz de éstas.
 - Atlantis Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("ATLANTIS VIDA")
- (23) Actualmente, el GRUPO ATLANTIS se halla participado por las siguientes sociedades:
- ATLANTIS SEGUROS:
 - o Mutuelle Assurances des Instituteurs de France, ("MAIF"), sociedad mutua de seguros constituida con arreglo a la legislación francesa, que detenta el [...] del capital.
 - o Mutuelle Assurance des Commerçants et Industriels de France et des cadres et des salariés de l'Industrie et du Commerce. ("MACIF"), sociedad mutua de seguros constituida con arreglo a la legislación francesa, que detenta el [...] del capital.
 - o UnipolSai Assicurazioni S.p.A ("UNIPOL SAI"), compañía de seguros multiramo constituida con arreglo a la legislación italiana, que detenta el [...] del capital.
 - ATLANTIS VIDA
 - o MAIF, que detenta el [...] del capital
 - o MACIF, que detenta el [...] del capital.
 - o UNIPOL SAI, que detenta el [...] del capital.
 - o Confederación Sindical de Comisiones Obreras ("CC.OO."): [...] del capital.
 - o Unión General de Trabajadores ("UGT"): [...] del capital.
 - o ATLANTIS VIDA detenta en forma de autocartera el [...] restante

- (24) ATLANTIS SEGUROS se dedica al ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier modalidad o ramo de seguro directo distinto del seguro de vida y riesgos accesorios.
- (25) ATLANTIS VIDA, por su parte, tiene por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier modalidad o ramo del seguro de vida y riesgos complementarios a dicho ramo y en la gestión de Fondos de Pensiones.
- (26) La facturación del GRUPO ATLANTIS en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO ATLANTIS* (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[>60]

*Datos conjuntos de ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (27) Atendiendo a la actividad de las empresas partícipes, se producen solapamientos en ciertos ramos concretos del sector asegurador. Un mercado en el que, con arreglo a los precedentes existentes tanto en el ámbito nacional⁵ como el comunitario⁶, cabe distinguir tres amplios mercados de producto: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

Seguros de vida

- (28) El mercado de los **seguros de vida** comprendería, de acuerdo con los referidos precedentes, el seguro sobre la vida y determinadas operaciones de capitalización y de gestión de fondos colectivos. Pueden diferenciarse distintos mercados dentro del seguro de vida, en función del destinatario del producto, distinguiendo entre seguros individuales y colectivos. Sin embargo, no se realiza ulterior segmentación en función de las distintas modalidades del seguro de vida (fundamentalmente, fallecimiento o supervivencia) puesto que, de acuerdo con los precedentes existe sustituibilidad entre todas ellas⁷. En la presente operación, las Partes se solaparían en el mercado de seguros de vida individuales.

⁵ C-0568/14 *Mapfre/Bankia/Aseval/Laietana Vida/Laietana Generales*, de fecha 22 de mayo de 2014; C-0444/12 *GACM/AMCI*, de fecha 28 de junio de 2012; C-0422/12 *Banco Sabadell/Banco CAM*, de fecha 2 de marzo de 2012; C-0397/11 *BBK/Kutxa/Caja Vital*, de fecha 19 de diciembre de 2011; C-0356/11 *Mutua Madrileña/La Caixa/Vidacaixa Adeslas*, de fecha 30 de junio de 2011; C-0290/10 *Caja Inmaculada/Caja Círculo/Caja Badajoz*, de fecha 3 de diciembre de 2010; C-0286/10 *Caja Madrid/Bancaja/Caja Insular Canarias, Caja De Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja*, de fecha 3 de diciembre de 2010.

⁶ COMP/M.6521 - *Talanx International/Meiji Yasuda Life Insurance/Warta*, de 4 de abril de 2012; COMP/M.5083 - *Groupama/Otp Garancia*, de 15 de abril de 2008; COMP/M.5031 - *ACE/CICA*, de 11 de marzo de 2008; COMP/M.4844 - *Fortis/ABN Amor Assets*, de 3 de octubre de 2007; COMP/M.4284 - *AXA/Winterthur*, de 28 de agosto de 2006; COMP/M.3556 *Fortis/BCP*, de 19 de enero de 2005; COMP/M.3365 - *Vidacaixa/Santander Central Hispano Prevision*, de 9 de marzo de 2004; y IV/M.3254 *Vidacaixa/Swisslife España*, de 3 de noviembre de 2003.

⁷ C-0397 *BBK/KUTXA/Caja Vital*, de fecha 19 de diciembre de 2011; C-0290/10 *Caja Inmaculada/Caja Círculo/Caja Badajoz*, de fecha 3 de diciembre de 2010; y N-03069 *Seguros Catalana Occidente/Seguros Bilbao*, de fecha 29 de diciembre de 2003.

Seguros de no vida

- (29) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados⁸ (en adelante, RDL 6/2004), distingue 19 categorías de seguros de no vida⁹.
- (30) Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien. Así, las autoridades han considerado de forma conjunta, entre otros, el mercado de multirriesgo (incluyendo las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) el de automóviles (responsabilidad civil y otras garantías) o el de asistencia sanitaria de libre elección (incluido dentro del ramo de salud)¹⁰.
- (31) En este mercado los precedentes citados señalan que, desde el punto de vista de la oferta, el aseguramiento de diferentes tipos de riesgo se realiza en condiciones similares y la mayoría de las grandes compañías de seguros operan en varios ramos a la vez, por lo que en el segmento de seguros de no vida cabría incluir en un mismo mercado diferentes ramos o tipos de riesgo asegurado.
- (32) En ese sentido, en el segmento de seguros de no vida serán relevantes a los efectos de la presente operación, al existir solapamientos entre las Partes, las coberturas de riesgos vinculadas a: (i) el ramo de **accidentes**; (ii) el seguro de **automóvil** (incluidos tanto los riesgos que pueda soportar el propio bien como la eventual responsabilidad civil derivada de su uso) y (iii) el seguro **multirriesgo** (mercado en el que se engloba la cobertura de riesgos de diversa índole, como se ha indicado en el apartado anterior)¹¹.

Reaseguros

- (33) Por último, el mercado de los **reaseguros** se considera un mercado independiente al de los seguros de vida y no vida, ya que su finalidad es repartir el riesgo que aceptan las aseguradoras entre los reasegurados. No entra en consideración en la presente concentración ya que ninguna de las participantes opera en el mismo.

⁸ BOE núm. 267 de 05 de Noviembre de 2004

⁹ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos

¹⁰ Vid, entre otros, los expedientes C-0444/12 GACM/AMCI, de fecha 28 de junio de 2012; C-0409/11 Goodgrower/La Caixa/UMR, de fecha 9 de diciembre de 2011; C/0356/11 Mutua Madrileña/La Caixa/VidaCaixaAdeslas, de fecha 30 de junio de 2011; y N-03069 Seguros Catalana Occidente/Seguros Bilbao, de fecha 29 de diciembre de 2003. No obstante, el mercado de seguros de asistencia sanitaria no es relevante a efectos de la presente operación al no formar parte de los sectores de actividad de las partícipes.

¹¹ A título de ejemplo, N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

- (34) A efectos de esta operación de concentración, por tanto, los mercados de producto afectados son los siguientes, en la medida en que se producen solapamientos entre las partícipes: a) Mercado de seguros de vida individuales y b) los mercados referentes a los de seguros de no vida siguientes, b.1) Mercado de seguros de accidentes, b.2.) Mercado de seguros de automóvil y b.3.) Mercado de seguros de multirriesgo hogar.

V.2 Mercados geográficos

- (35) Con arreglo a los precedentes citados¹², tanto el mercado de los seguros de vida como los de no vida tienen dimensión nacional, atendiendo a las diferentes estructuras de los mercados, la necesidad de adecuados canales de distribución en cada uno de ellos, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

- (36) Según la notificante, no existen mercados relevantes a los efectos de la normativa de concentraciones ya que las cuotas de mercado resultantes de la fusión en los mercados donde hay solapamientos, son en todos los casos inferiores al 15%, y ni siquiera se rebasa el [0-10%] en ningún mercado considerado.
- (37) No obstante, las cuotas de mercado de las entidades partícipes, antes y después de la fusión, así como las de los principales operadores en los mercados afectados por la operación son las siguientes (en términos de facturación de las primas adquiridas, que es la unidad relevante del sector)¹³:

a) Mercado nacional de seguros de vida individuales

MERCADO SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES EN ESPAÑA (2014, 2013, 2012)						
	2014		2013		2012	
	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)
ATLANTIS VIDA	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AMCI-GACM ¹⁴	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ATLANTIS VIDA + AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
VIDACAIXA	[...]	[20-30%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
SANTANDER SEGUROS	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
BBVA SEGUROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
TOTAL MERCADO	21.887.674.202	100,00%	22.081.892.178	100,00%	22.337.448.671	100,00%

Fuente: Notificación

¹² Vid. Notas 5 y 6. Ello, no obstante, con excepción de los seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección, que tienen, de acuerdo con los precedentes, carácter provincial debido, entre otras razones, a que la preferencia de los consumidores de estos seguros se orienta hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posible.

¹³ Fuentes : ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones) y estimaciones de las partes.

¹⁴ Se ofrecen los datos relativos a AMCI y GACM, que incluyen la facturación tanto de AMCI como de ACM VIE, S.A. en el ramo de los seguros de vida (vid. Nota 4).

(38) La cuota de mercado aportada por la notificante para AMCI y ATLANTIS VIDA basada en datos de Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones (ICEA)¹⁵ difiere ligeramente de la computada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP)¹⁶ ([0-10%] y [0-10%] , respectivamente). Según la DGSFP, la diferencia entre dichos datos se encuentra principalmente motivada¹⁷ por el ámbito territorial de aplicación, ya que la DGSFP incluye en sus estadísticas el negocio realizado por entidades españolas fuera de España, en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, mientras que ICEA incluye el negocio realizado en España, en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, por entidades aseguradoras de otros estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) (criterio interior frente a criterio nacional).

b) Mercado nacional de seguros de no vida:

b.1) Ramo Accidentes

MERCADO SEGUROS DE NO VIDA EN ESPAÑA RAMO ACCIDENTES (2014, 2013, 2012)						
	2014		2013		2012	
	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)
ATLANTIS SEGUROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AMCI-GACM ¹⁸	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ATLANTIS SEGUROS + AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
SEGURCAIXA ADESLAS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
MAPFRE VIDA	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AXA SEGUROS GENERALES	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
TOTAL MERCADO	885.501.936	100,00%	825.155.069	100,00%	850.293.654	100,00%

Fuente: Notificación

b.2) Ramo automóvil

MERCADO SEGUROS DE NO VIDA EN ESPAÑA RAMO AUTOMÓVIL (2014, 2013, 2012)						
	2014		2013		2012	
	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)
ATLANTIS SEGUROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ATLANTIS SEGUROS + AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]

¹⁵ ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones). Asociación de Entidades de Seguros, encargada de realizar y publicar todas las estadísticas sectoriales. www.icea.es

¹⁶ Documentación Estadístico Contable (DEC) de la DGSFP.

¹⁷ También por otros motivos como el tipo de primas consideradas, la inclusión o no del reaseguro aceptado, las entidades que se consideran parte de cada grupo para cada periodo anual considerado, la utilización de datos muestrales por parte de ICEA basados en cuestionarios voluntarios de las entidades.

¹⁸ Se ofrecen los datos relativos a GACM, que incluyen la facturación tanto de AMCI como de ACM IARD, S.A. en el ramo de los seguros de no vida (vid. Nota 4).

MAPFRE	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
ALLIANZ	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
GRUPO MUTUA MADRILEÑA	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
TOTAL MERCADO	9.882.113.872	100,00%	10.021.566.209	100,00%	10.607.359.685	100,00%

Fuente: Notificación

b.3) Ramo multirriesgo

MERCADO SEGUROS DE NO VIDA EN ESPAÑA RAMO MULTIRRIESGO (2014, 2013, 2012)						
	2014		2013		2012	
	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)	Facturación (en €)	Cuota de mercado (%)
ATLANTIS SEGUROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ATLANTIS SEGUROS + AMCI-GACM	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
MAPFRE FAMILIAR	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
SEGURCAIXA ADESLAS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
AXA SEGUROS GENERALES	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
TOTAL MERCADO	3.836.548.506	100,00%	3.781.820.273	100,00%	3.762.533.619	100,00%

Fuente: Notificación

- (39) La DGSFP no ha aportado datos referidos a cada uno de estos ramos, sino únicamente los correspondientes al mercado de seguros de no vida en su conjunto, ya que el criterio de clasificación por ramos utilizado por ICEA no resulta totalmente coincidente a efectos comparativos con la clasificación utilizada por la DGSFP. Así, las cuotas asignadas a AMCI y ATLANTIS SEGUROS en el mercado de seguros de no vida en el año 2014 por parte de la DGSFP ascienden a un [0-10%] y un [0-10%] respectivamente, por lo que se trata de cuotas de mercado muy poco significativas, a pesar de que difieran de las ofrecidas por la notificante.
- (40) Según la notificante, no existen solapamientos de AMCI y ATLANTIS en un mercado de producto verticalmente relacionado con un mercado de producto en el que opere cualquier otra parte de la concentración en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

VI.2. Estructura de la demanda, canales de distribución, precios, barreras a la entrada, competencia potencial.

- (41) Según la notificante, las principales **barreras de entrada** al mercado son la autorización del Ministerio de Economía para iniciar la actividad, con arreglo al art. 5 del RDL 6/2004 y la exigencia de un cómputo mínimo de recursos propios según el volumen de la actividad aseguradora desarrollada: art. 17 RDL 6/2004.
- (42) No obstante, la notificante consideran que estos requisitos no constituyen una barrera de entrada significativa. Prueba de ello es el elevado número de operadores que hay en el mercado.

- (43) En particular, la necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no constituyen según la notificante, una barrera de entrada relevante para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (44) Junto a todo ello, la notificante señala que cabe destacar que, a partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas “terceras directivas”¹⁹, tanto de seguros de vida como de no-vida, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Lo anterior, según la notificación, reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (45) Según la notificante, durante los últimos tres ejercicios no se ha producido la entrada en el sector de ningún nuevo operador que quepa calificar como relevante. La DGSFP, en cualquier caso, indica que durante dicho periodo se han concedido siete nuevas autorizaciones para operar el sector de los seguros.
- (46) Según la notificante, la **estructura de la demanda del mercado** de los seguros de vida y no vida se encuentra muy atomizada, al estar integrada por clientes particulares e institucionales. Los costes de cambio en el sector de los seguros son muy limitados. A modo de ejemplo, en el ámbito de los seguros de salud, al vencimiento del contrato (generalmente a 31 de diciembre de cada año) se puede cambiar de compañía sin costes adicionales. En el caso de los seguros de vida, los costes de cambio variarán en función de la posibilidad y penalización de rescate.
- (47) De este modo, los clientes de ambas entidades son en su gran mayoría particulares. En el caso de AMCI, este tipo de clientes suponen un porcentaje muy pequeño de su volumen de negocio, situándose en primer lugar la [...] con un [0-10%] . En el caso de ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA, destaca [...] con una cuota de [0-10%] en ambos casos.
- (48) Por otro lado, según la notificante, el [...] de la **distribución de los productos** de AMCI se realiza a través de asesores de una agencia controlada en exclusiva por AMCI. Un [...] de las ventas se realiza a través del canal de mediación y el [...] restante a través de otros canales.
- (49) Por lo que se refiere a las restantes entidades de GACM, éstas distribuyen sus productos de seguros de préstamos a través de las agencias del

¹⁹ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro

establecimiento bancario Cofidis y a través de Voy Mediación, operador de banca-seguros vinculado y encargado también de la distribución de contratos de seguro de vehículos, vivienda y protección de los medios de pago.

- (50) Por lo que se refiere a RACC Seguros, ésta comercializa sus productos a los socios del Club RACC y los productos de salud y decesos de AMCI a través de la agencia vinculada RACC Mediagent.
- (51) Por lo que se refiere al grupo ATLANTIS, sus canales de venta son los siguientes:
- Venta directa, tanto con carácter presencial con oficinas propias del Grupo como a través de servicios de atención telefónica.
 - Agencias Vinculadas: derivadas del estrecho lazo del GRUPO ATLANTIS con el mercado sindical, se constituyeron dos Agencias Vinculadas al GRUPO ATLANTIS (ATLANTIS ASESORES y ASP). Dichas agencias distribuyen en los mercados sindicales de CC.OO. y UGT, con oficinas propias, habitualmente dentro de los locales sindicales.
 - Acuerdos con corredores
 - A través de ATLANTIS CORREDURÍA, se complementa la oferta del GRUPO ATLANTIS con productos de otras compañías para aquellos clientes que los demanden y a los que el Grupo Atlantis no pueda ofrecer directamente una solución aseguradora.

VII. EFICIENCIAS

- (52) Según la notificante, la operación generará beneficios para los clientes y consumidores en España, ya que GACM aportará (i) su experiencia en proyectos de desarrollo estratégico, diversificación e internacionalización; (ii) capacidad de aportar el capital necesario para garantizar la expansión de ATLANTIS y poder aprovechar las oportunidades de creación de valor que se presenten a futuro; y (iii) una amplia y probada experiencia en la gestión de diferentes perfiles de compañías tanto en el sector seguros como en otros sectores. Todo ello, según las partes, conllevará la creación de sinergias operativas (con la consecuente disminución de los costes de producción y administración), aumento de servicios y apoyo a los clientes y ofertas más competitivas para los clientes.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (53) La operación consiste en la toma de control exclusivo de ATLANTIS SEGUROS y ATLANTIS VIDA por parte de AMCI.
- (54) La operación afecta (a) al mercado nacional de seguros de vida individuales, y b) a los mercados nacionales de seguros de no vida en el ramo de b.1) accidentes, b.2) seguros de automóvil, y b.3) seguros de multirriesgo hogar.
- (55) Las cuotas de mercado resultantes de la operación en todos los mercados analizados son muy reducidas, no superando en ningún caso el [0-10%], tanto a partir de los datos de la notificación, basados en datos de ICEA como aquellos facilitados por la DFSFP. Así, y tomando como referencia el

ejercicio 2014, con arreglo a los datos de la notificación, en el mercado de los seguros de vida la cuota resultante de la operación asciende al [0-10%], existiendo otros operadores con cuotas notablemente superiores (VIDACAIXA con un [20-30%], SANTANDER SEGUROS con un [0-10%], y BBVA SEGUROS con un [0-10%], si bien en todo caso la oferta se encuentra bastante atomizada.

- (56) Idéntica situación se produce en los distintos ramos del mercado de seguros de no vida donde operan las partícipes. En este caso, y de acuerdo a los datos de la notificación, las cuotas conjuntas resultantes de la operación en idéntico ejercicio no superan en ningún caso el [0-10%], siendo [0-10%] para los ramos de accidentes y automóvil, y un [0-10%] para el ramo multirriesgo. En todos estos ramos existen operadores con cuotas de mercado superiores a la cuota conjunta de las partes de la operación, y que ejercen presión competitiva en los mercados. El principal operador del ramo accidentes es SERVICAXA ADESLAS con una cuota del [0-10%], seguido de MAPFRE VIDA con una cuota de mercado de [0-10%]. En el ramo de automóvil el principal operador es MAPFRE con una cuota del 20,58%, seguido por ALLIANZ con un [10-20%]. En el ramo multirriesgo, por su parte, MAPFRE FAMILIAR aparece en primer lugar con una cuota de mercado del [10-20%], seguido por SEGURCAIXA con un [0-10%].
- (57) Por otro lado, no existen barreras de entrada significativas, exigiéndose para operar en el sector (i) la autorización del Ministerio de Economía para iniciar la actividad y (ii) la exigencia de un cómputo mínimo de recursos propios según la actividad aseguradora desarrollada. El elevado número de operadores en los mercados permite considerar que dichos requerimientos no constituyen una barrera significativa para el acceso a los mismos, habiéndose producido de hecho la entrada de nuevos operadores en los últimos años, tal y como indica la DGSFP.
- (58) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad del adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos.**

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.